



San Salvador, 8 de octubre de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el artículo 133 ordinal 2° de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA PANDEMIA COVID-19**, la que responde al firme compromiso del Gobierno de la República para garantizar el uso transparente, responsable, honesto e íntegro de los fondos públicos destinados a prevenir y atender una crisis de salud sin precedentes generada por el Covid-19; así como para garantizar la transparencia e integridad de las actuaciones administrativas que realizan las personas y entidades que operan en el sector salud, en la prevención y combate a la pandemia.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca del referido proyecto y solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 8 de octubre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base en lo establecido en el artículo 133 ordinal 2° de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA PANDEMIA COVID-19**, la que responde al firme compromiso del Gobierno de la República para garantizar el uso transparente, responsable, honesto e íntegro de los fondos públicos destinados a prevenir y atender una crisis de salud sin precedentes generada por el Covid-19; así como para garantizar la transparencia e integridad de las actuaciones administrativas que realizan las personas y entidades que operan en el sector salud, en la prevención y combate a la pandemia; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia

SEÑOR MINISTRO DE SALUD,
FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
E.S.D.O.

DECRETO No. -

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 7, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de esa misma fecha, se emitió la Ley para el uso de productos para tratamientos médicos en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas por la pandemia Covid-19;
- IV. Que en aras del firme compromiso del Gobierno de la República para garantizar el uso transparente, responsable, honesto e íntegro de los fondos públicos destinados a prevenir y atender una crisis de salud sin precedentes generada por el Covid- 19; así como para garantizar la transparencia e integridad de las actuaciones administrativas que realizan las personas y entidades que operan en el sector salud, en la prevención y combate a la pandemia, resulta necesario realizar reformas para dicho fin; por lo que es procedente realizar reformas a la citada Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Salud,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS
MÉDICOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS
POR LA PANDEMIA COVID-19**

Art. 1.- Adicionase un inciso segundo, al artículo 4, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

“...La inmunidad otorgada por el presente artículo, no se extiende a ningún acto de fraude, soborno, corrupción, robo, falsificación o piratería, tráfico de bienes robados o actividad delictiva similar, derivada de la prestación de cualquier producto o servicio relacionado con la situación de salud pública causada por la pandemia de COVID-19, a la cual se refiere en este Artículo...”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...